

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de septiembre de dos mil veinte

Demanda	Verbal Sumaria (Restitución inmueble arrendado)
Demandante	Andrés Felipe Rodas Pino
Demandado	Ramón José Ledesma Soto
Radicado	05001 40 03 028 2020 00609 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **VERBAL SUMARIA (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO)** instaurada por el señor **ANDRÉS FELIPE RODAS PINO**, como propietario del establecimiento de comercio **ARRENDAMIENTOS PANORAMA BELÉN**, en contra del señor **RAMÓN JOSÉ LEDESMA SOTO**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada judicial de la parte actora subsane los siguientes requisitos:

- 1) Acreditará el envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico al demandado, y el respectivo acuse de recibo (expreso o automático), de conformidad con el artículo 6 del Decreto 860 de 2020. Del mismo modo, deberá aportarse constancia de envío al demandado del escrito que subsane estos requisitos.
- 2) Anexará un nuevo poder, donde se indique expresamente el correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo preceptúa el Art. 5 inciso 2 del aludido Decreto.
- 3) Señalará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C.G. del P. En caso contrario, expresará en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentran tales documentos.
- 4) Teniendo en cuenta la casual invocada para la terminación del contrato de arrendamiento, ampliará la narración fáctica, en el sentido de discriminar cada uno de los cánones adeudados, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° del Decreto 579 de 2020. Dicho requisito obedece a la exigencia que ha de realizársele a la parte arrendataria, conforme el Art. 384 numeral 4 ibídem.

5) Precisaré la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado, y allegaré las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

6) Corregirá la pretensión No. 1, en el sentido de citar correctamente la fecha de celebración del contrato de arrendamiento objeto de este proceso, dado que no coincide la señalada, con la información que se desprende del aludido documento.

7) Adecuaré el acápite de fundamentos de derecho, ya que el canon procesal allí reseñado corresponde a los procesos ejecutivos, y no al trámite que aquí se pretende adelantar.

## NOTIFÍQUESE

1.

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**133462d9d4fd74c3c931c22476ae756a04d5ff40d8b4a92979afd4f4bc36de28**

Documento generado en 16/09/2020 02:46:19 p.m.